

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 02 de Noviembre del 2022

HORA: 10:43:50 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Manuel Tibaquirá Benjumea, con el radicado; 202100230, correo electrónico registrado; tibaquirá.lawyer@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
recursoauto.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221102104351-RJC-17461

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1897

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR
C.C 75.101.307

DEMANDADO: YENY MARCELA CARDENAS GUARIN
C.C 1.060.268.440

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RAD 2021-00230

JUAN MANUEL TIBAQUIRA BENJUMEA, identificado como adelante aparece, en calidad de apoderado del señor JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR, por medio del presente, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente al AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1897 del 28 de octubre de 2022, emitido por este despacho judicial en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto a recurrir, Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

Sustento el recurso interpuesto mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el auto en mención se señala que "Teniendo en cuenta que se allegó el valor de la toma de las muestras de ADN, se requiere a la parte actora para que consigne los costos y gastos indicados, en el Banco BBVA código 1836, cuenta 30918848-0, concepto ADN, a nombre de Medicina Legal, con indicación de la persona que consignó informando sus datos completos, incluyendo número de cédula, celular y dirección, presentando el recibo para que obre en el proceso".

Por tanto solicito a este despacho proferir auto que modifique dicho pronunciamiento en cuanto a que en atención a la ley 721 de 2001, y lo que consagra frente a pruebas de ADN en Colombia, establece que según su ARTÍCULO 6o. En los procesos a que hace referencia la presente ley, el costo total

del examen será sufragado por el Estado, solo cuando se trate de personas a quienes se les haya concedido el amparo de pobreza. En los demás casos correrá por cuenta de quien solicite la prueba.

Por tanto y como se puede soportar al interior del expediente obrante en este proceso, la aquí demandada, señora YENY MARCELA CARDENAS GUARIN, **obra bajo la representación de apoderada de oficio designada por este despacho**, así mismo , recoge el articulado en mención que será un costo a asumir por quien solicite la prueba y como bien se puede soportar dentro del expediente propio del trámite impreso a este proceso, el aquí demandante a quien el suscrito representa, **NO SOLICITÓ** una nueva prueba de cotejo biológico o ADN, pues como se aportó al incoar el proceso se había asumido ya un costo por parte de mi mandante el señor JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR, en aras de obtener de manera privada y como lo autoriza la ley, un resultado de cotejo biológico relacionado a su paternidad frente a la niña GUADALUPE ZULUAGA CARDENAS, previo a acudir al proceso que nos atañe; siendo contrario a lo consagrado en la normativa aplicada en dicho auto proferido, pues fue decisión de este despacho ORDENAR una nueva prueba de cotejo biológico o ADN a los aquí partes, en garantía del debido proceso del que son garantes, por tanto no puede asumirse que será el demandante quien asuma dicho costo, en especial, cuando el resultado del cotejo biológico efectuado ES EXCLUYENTE DE PATERNIDAD frente al señor JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR.

Por lo anterior, y en atención a la normativa que regula, solicito de la manera más respetuosa a este despacho **REPONER EN EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ESTE RECURSO DESPLEGADO CARA AL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1897 Y ORDENAR EN SU DEFECTO QUE:**

- SEA LA PARTE VENCIDA EN ESTE TRÁMITE QUIEN ASUMA COSTAS Y GASTOS PROPIAS DEL PROCESO INCOADO.
- QUE LA TASACIÓN DE DICHO COSTO INCURRIDO EN EL CURSO DEL PROCESO SE CUANTIFIQUE Y LIQUIDE AL MOMENTO DE QUE SE EMITA UNA SENTENCIA REFERENTE A ESTE PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y CONTINUAR DANDO TRAMITE AL PROCESO HASTA TANTO EXISTA SENTENCIA AL INTERIOR DEL MISMO.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 11, 82 y 244 del Código General del Proceso, artículo 29 Constitucional, LEY 721 DE 2001, ARTÍCULO 6º Y SS y las demás normas adecuadas al asunto a tratar.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las que su despacho considere pertinentes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.



JUAN MANUEL
TIBAQUIRA BENJUMEA
ABOGADO

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en las siguientes:

Dirección: Calle 22 N.º 20 - 58 Edificio Banco Ganadero, Oficina 1004; Manizales,
(Caldas)

Celular: 3003752904

Correo Electrónico: Tibaquirá.lawyer@gmail.com

Atentamente,

JUAN MANUEL TIBAQUIRA BENJUMEA

CC. No 1.053.867.874 de Manizales, (Caldas)

T.P No 341.101 del Consejo Superior de la Judicatura

